

QUIBDO. SECRETARIA. JULIO 24 DE 2025. En la fecha pasa a despacho el presente proceso con la información que consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se eviencia la constitución de algunos por la empresa COLFONDOS S.A Sírvasse proveer.


ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFONO 3233986505
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO: 919

PROCESO	EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
EJECUTANTE	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
EJECUTADO	COLFONDOS S.A
RADICADO	270013105001-2023-00117-00

Antecedentes procesales:

Mediante auto interlocutorio 048 de 7 de julio de 2025, el despacho fijo la fecha 25 de julio de 2025, a la hora de las 9:00am, para la audiencia de resolución de excepciones.

Al estudiar el proceso, observa el despacho que mediante auto interlocutorio 547 de 9 de mayo de 2025, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se hayan constituido en el presente proceso, hasta el monto total de la condena en costas impuesta en primera instancia, al doctor JOHANN ARLEYSON ZUÑIGA SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 4.799.938 y TP. 163.137 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante y con facultad expresa de recibir conforme al poder que le fue conferido y que obra en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se hayan constituido en el presente proceso, hasta el monto total de la condena en costas impuesta en primera instancia a favor de las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, con NIT.t 860.002.183-9, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con NIT. 860.002.503-2 y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con NIT. 830.054.904-6, entidades que deberá suministrar certificación bancaria de la cuenta corriente y/o ahorros de la cual sea titular.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP, y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas.

“el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor indicado...

El artículo 104 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 104. DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO. REMATE. Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor”

La Corte Constitucional (sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos: *“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”*

En el presente asunto, se tiene lo siguiente:

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se constatan constituidos en ocasión del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales:

- 433030000491568 de 03/03/2025 por valor de \$ 1.500.000,00, constituido por COLFONDOS SA con NIT. 8001494962 a favor de OSCAR ARMADO HUERTAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía 19297064, pendiente de pago.
- 433030000493627 de 28/04/2025 por valor de \$ 1.000.000,00, constituido por COLFONDOS SA con NIT. 8001494962, a favor de OSCAR ARMANDO HUERTAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía 19297064, pendiente de pago.
- 433030000493628 de 28/04/2025, por valor de \$ 1.000.000,00, constituido por COLFONDOS SA con NIT. 8001494962, a favor de SEGUROS BOLIVAR con NIT. 860002503, pendiente de pago.

- 433030000493629 de 28/04/2025 por valor de \$ 1.000.000,00, constituidos por COLFONDOS SA con NIT. 8001494962, a favor de SEGUROS VIDA COLPATRIA, con NIT. 860002183 pendiente de pago
- 433030000493630 de 28/04/2025 por valor de \$ 1.000.000,00, constituido por COLFONDOS SA, con NIT. 8001494962, a favor de SEGUROS MAPFRE COLOMBIA, con NIT. 830054904, el cual se encuentra pendiente de pago.

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio 118 de 30 de enero de 2025 el despacho aprobó la liquidación de las costas por la suma de \$6.000.000. de los cuales \$4.000.000, son a cargo de COLFONDOS a favor de los llamados en garantía SEGUROS BOLIVAR, SEGUROS VIDA COLPATRIA, SEGUROS MAPFRE COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por dicho concepto, correspondiendo a cada uno la suma de \$1.000.000, y dos millones (\$2.000.000) a cargo de los demandados COLFONDOS y COLPENSIONES, correspondiendo a cada una la suma de \$1.000.000, a favor del demandante, y se advierte que COLFONDOS constituyo el de depósito judicial 433030000491568 de 03/03/2025 por valor de \$ 1.500.000,00, a favor del demandante de OSCAR ARMADO HUERTAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía 19297064, el despacho dispondrá fraccionar dicho depósito judicial en dos: 1- Uno por valor de \$1.000.000, a favor del demandante en este asunto, el cual será entregado a su apoderado doctor JOHANN ARLEYSON ZUÑIGA SANCHEZ, por tener la facultad expresa de recibir conforme consta en el poder que obra en el proceso, y otro por valor de \$500.000,00 los cuales serán devueltos al demandado COLFONDOS, para lo cual deberá allegar la cuenta del banco correspondiente para su reintegro.

Advierte también, el despacho que COLFONDOS, además del depósito judicial anterior, constituyo otro depósito judicial el 433030000493627 de 28/04/2025 por valor de \$ 1.000.000,00, a favor de OSCAR ARMANDO HUERTAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía 19297064, sin embargo, en razón a que COLFONDOS, fue condenado a pagar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por constas la suma de \$1.000.000, ordenará que dicho depósito judicial le sea entregado a la misma.

En consideración de lo anterior, se ordenará dar cumplimiento al auto interlocutorio 547 de 9 de mayo de 2025, y declarar terminado el presente asunto, promovido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A contra COLFONDOS, por pago total de la obligación de las costas del proceso ordinario de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dar cumplimiento a la parte resolutive del auto interlocutorio 547 del 9 de mayo de 2025, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR fraccionar el depósito judicial 433030000491568 de 03/03/2025 por valor de \$ 1.500.000,00 dos:

- 1- Uno por valor de \$1.000.000, a favor del demandante en este asunto, el cual será entregado a su apoderado doctor **JOHANN ARLEYSON ZUÑIGA**, por tener la facultad expresa de recibir conforme consta en el poder que obra en el proceso,
- 2- y otro por valor de \$500.000, los cuales serán devueltos al demandado COLFONDOS, para lo cual deberá allegar la cuenta del banco correspondiente para su reintegro.

TERCERO: DETERMINAR que el depósito judicial 433030000493627 de 28/04/2025 por valor de \$ 1.000.000,00, constituido por COLFONDOS sea entregado a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por constas costas del proceso ordinario de la referencia.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034c04d6e698681e60d5f80e1f90c9ba75c4bcb37e7a948244415a3daaf5d734**
Documento generado en 24/07/2025 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>